

**RESOLUCIÓN INSERTA EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ACTA NÚMERO ONCE
GUION DOS MIL VEINTISEIS DEL LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO DIRECTO
NACIONAL DEL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA GUATEMALTECO
FODIGUA-, DE FECHA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS**

**EL CONSEJO DIRECTO NACIONAL DEL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA
GUATEMALTECO -FODIGUA-**

CONSIDERANDO:

Atendiendo a lo estipulado, en el Acuerdo Gubernativo 435-94 en su artículo 1, se crea el Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-, con carácter de urgencia y necesidad nacional y en base a la consulta con los Pueblos Indígenas de ascendencia Maya de Guatemala, el Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco y su Unidad Ejecutora.

CONSIDERANDO:

Con fundamento en lo establecido en los Acuerdos Gubernativos 435-94 y 220-2025, se integra el Consejo Directivo Nacional del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-.

CONSIDERANDO:

Que, el presente Reglamento General de Sesiones del Consejo Directivo Nacional desarrolla las disposiciones de los Acuerdos gubernativos 435-94 y 220-2025 por lo que norma todo lo concerniente al Consejo Directivo Nacional en materia de administración pública, transparencia, tecnología y equidad de género.

CONSIDERANDO:

Con base en el Acuerdo Gubernativo 435-94 y sus reformas, es necesario modificar el presente Reglamento con la finalidad de suprimir aquellas figuras legales e instituciones que no se encuentran dentro de las atribuciones conferidas al Consejo Directivo Nacional, conforme a la normativa legal vigente, adecuando su estructura y disposiciones para garantizar su coherencia con las leyes y disposiciones aplicables; procurando no incorporar instituciones o figuras que no se encuentren contempladas dentro de sus competencias.

POR TANTO:

Con base en las consideraciones realizadas y en ejercicio de las atribuciones acordadas en el Acuerdo Gubernativo 435-94. El Consejo Directivo Nacional del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco,

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO GENERAL DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
DEL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA GUATEMALTECO -FODIGUA-**

TÍTULO I

CAPÍTULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que garanticen la adecuada organización, funcionamiento y desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo Nacional del FODIGUA, como órgano superior de dirección, decisión y supervisión de programas y proyectos, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo 435-94 y sus reformas, asegurando la legalidad, transparencia, eficiencia administrativa y participación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente reglamento es de observancia obligatoria para los miembros del Consejo Directivo Nacional y de aplicación exclusiva en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- 1) **FODIGUA o Fondo:** al Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco.
- 2) **Consejo Directivo Nacional, Consejo o CDN:** Consejo Directivo Nacional del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco.
- 3) **Presidente:** Presidente del Consejo Directivo Nacional (Según Dictamen número 3279-2021 de la Procuraduría General de la Nación de fecha 10 de diciembre de 2021).
- 4) **Mayoría simple:** La mitad más uno de los miembros del Consejo presentes.
- 5) **Secretario:** Secretario del Consejo Directivo Nacional.
- 6) **Consejeros o Miembros:** Los miembros del Consejo Directivo Nacional.
- 7) **Moción:** Propuesta formal presentada por un consejero durante el desarrollo de una sesión ordinaria o extraordinaria, con el objeto de someter a consideración del pleno del Consejo un asunto para su discusión, decisión o acción correspondiente. La moción deberá formularse iniciando con la expresión: "Yo propongo que...".
- 8) **Secundar:** Acción de afirmación de un consejero que refleja su acuerdo con la moción hecha por otro consejero, cuando así sea considerado. Se afirma diciendo "Secundo", "Yo secundo la moción", "Yo avalo" o "Yo avalo la moción".
- 9) **Enmienda:** Consiste en la reforma de una moción, esta acción debe realizarse previo a la votación de una moción, mediante la supresión, modificación o adición de palabras y/o párrafos.

Artículo 4. Principios y Normas Fundamentales. El Consejo Directivo Nacional, durante la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se regirá por los siguientes principios y normas fundamentales, garantizando la legalidad, transparencia e igualdad:

- **Legalidad:** Las sesiones se desarrollarán en estricto apego al marco normativo aplicable a la administración pública y a la normativa relacionada con los pueblos indígenas.
- **Transparencia:** El Consejo garantizará la transparencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos, así como en los actos de la administración pública vinculados a sus decisiones.
- **Equidad e igualdad:** El Consejo tomará decisiones relacionadas con programas y proyectos económicos, sociales y culturales, promoviendo la equidad y la igualdad de derechos.
- **Respeto a la cosmovisión de los pueblos indígenas:** En el desarrollo de sus funciones, el Consejo respetará la cosmovisión, espiritualidad, valores y prácticas de los pueblos indígenas.

- **Interculturalidad:** El consejo tomara decisiones considerando las perspectivas culturales de los diferentes pueblos indígenas, con el fin de orientar adecuadamente la ejecución de actividades, programas y proyectos.
- **Igualdad:** Los consejeros y consejeras gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones en el ejercicio de sus funciones, según les hayan sido conferidas.
- **Fidelidad del Registro:** Todas las actuaciones de las sesiones del Consejo serán registradas y conservadas íntegramente, en orden sucesivo, en el Sistema de Gestión de Sesiones, garantizando su fidelidad, preservación y reproducción.
- **Dualidad:** En la toma de decisiones se considerará el principio de dualidad, que desde la cosmovisión maya orienta la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, promoviendo la complementariedad y la unión de esfuerzos.

Artículo 5. Normas de Desarrollo de la Sesión. El Consejo Directivo Nacional, desarrollará las sesiones ordinarias y extraordinarias atendiendo las siguientes normas:

1. El Presidente del Consejo Directivo Nacional presidirá las Sesiones del Consejo y dirigirá la intervención de los miembros durante las sesiones.
2. El Secretario del Consejo Directivo Nacional deberá verificar el Quórum de presencia de los Consejeros, para determinar la validez de la sesión.
3. El Secretario del Consejo Directivo Nacional suscribirá el acta de cada sesión, sin embargo, para la redacción de la misma puede ser asistido por un miembro del personal que sea de su confianza, con la aprobación del Consejo Directivo Nacional.
4. Los miembros del Consejo deben solicitar la palabra para intervenir en la sesión.
5. La intervención de los Consejeros, debe ser precisa y breve.
6. La discusión de la agenda se realizará por cada punto aprobado.
7. Sólo se considerará una propuesta a la vez, respetando el orden asignado por el Presidente y las intervenciones serán dos como máximo: de existir más propuestas, se discutirán de la misma forma;
8. El debate libre y completo de cada moción principal, es un derecho básico, tomando en cuenta el orden de intervención asignado por el Presidente;
9. Previo a la votación, los Consejeros tienen derecho a solicitar la lectura del acuerdo sometido a votación;
10. No procede el abstencionismo para las votaciones, en todo caso podrán razonar el voto;
11. No se permitirán comentarios machistas, sexistas, racistas, ni clasistas en las sesiones;
12. Se respetará y promoverá la inclusión de género en las decisiones a tomar;
13. En todas las resoluciones se debe privilegiar el diálogo;
14. La toma de decisión se hará por mayoría simple;
15. Prevalecerá el respeto a la libertad de opinión;
16. Se prohíbe presentarse a las sesiones, en estado de ebriedad, bajo influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
17. Se prohíbe el uso del celular durante la sesión, por lo que deberá permanecer en modo silencioso. Únicamente se permitirá responder llamadas de emergencia.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 6. Consejo Directivo Nacional. El Consejo Directivo Nacional, es el encargado de la dirección, supervisión, administración y ejecución de los programas y proyectos del FODIGUA, junto con la Dirección Ejecutiva del Fondo.

Los miembros del Consejo ejercerán sus funciones con responsabilidad, independencia, lealtad institucional y respeto a la normativa del FODIGUA.

Artículo 7. Integración del Consejo Directivo Nacional. El Consejo Directivo Nacional, se integrará de la forma siguiente:

- a) **Cinco Representantes Nombrados por el Presidente de la República**, para un período de dos (2) años, tomando en consideración la propuesta previa de los pueblos indígenas convocados para el efecto, a través de sus autoridades, instituciones representativas u otras formas propias de organización social.
- b) **Dos funcionarios públicos del Organismo Ejecutivo**, nombrados por el Presidente de la República, preferentemente Indígenas de ascendencia maya.
- c) **Director Ejecutivo -FODIGUA-**, actuara en calidad de Secretario del Consejo Directivo Nacional con voz, pero sin voto.

Artículo 8. Elección y Nombramiento de los Consejeros.

Los Consejeros serán nombrados por el Presidente de la República de Guatemala, así mismo nombrará un suplente para todos los casos de la representación que ejerce cada Consejero, quienes también integrarán el Consejo Directivo Nacional en ausencia de los titulares.

Artículo 9. Derechos de los Consejeros. Los miembros titulares del Consejo tendrán derecho a:

- Participar con voz y voto en las sesiones.
- Proponer mociones, enmiendas, secundar y hacer observaciones.
- Solicitar información al personal directivo, técnico o administrativo del Fondo.
- Recibir convocatoria, agenda y documentación con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.
- Recibir dietas conforme a la normativa vigente.

Artículo 10. Deberes de los Consejeros. Los miembros titulares del Consejo tendrán los deberes siguientes:

- Asistir puntualmente a las sesiones.
- Guardar la debida confidencialidad.
- Actuar con respeto, objetividad y espíritu de servicio.
- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo.

- Abstenerse de participar en las decisiones en las que exista conflicto de interés.

Artículo 11. Atribuciones. Son atribuciones del Consejo Directivo Nacional las siguientes:

- Definir y aprobar la política general de la Institución y las políticas de desarrollo y ejecución del Fondo.
- Definir los criterios para el fortalecimiento en las áreas de investigación, educación, espiritualidad, la identidad cultural, el Derecho y Justicia indígena.
- Conocer y aprobar sus programas nacionales para fomentar el desarrollo humano indígena.
- Consultar con las Organizaciones Indígenas y las autoridades del Pueblo Maya, a efecto de definir las políticas para alcanzar los objetivos de los pueblos indígenas.
- Aprobar el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión anual del Fondo.
- Velar por la transparencia en el manejo de los recursos económicos del Fondo.
- Conocer los informes de evaluación y supervisión de las actividades de las Coordinadoras Regionales.
- Monitorear y evaluar los resultados y cumplimiento de los proyectos y programas, en cualquier fase de ejecución.
- Aprobar los proyectos de contratación de empresas nacionales e internacionales, legalmente autorizadas, para la práctica de auditoría externa, en cuanto a donaciones y préstamos otorgados a la Unidad Ejecutora del Fondo.
- Conocer y en su caso, aprobar los informes de auditoría realizados por las distintas entidades que la practiquen.
- Proponer para su aprobación de los manuales operativos y técnicos del presente Acuerdo.
- Proponer al Presidente de la República para su nombramiento, la terna de candidatos idóneos para ocupar el cargo de Director Ejecutivo.
- Proponer para su aprobación los convenios de asistencia financiera y técnica en correspondencia con los objetivos del Fondo, para que sean suscritos por los organismos correspondientes del Estado.
- Fungir como representante nacional ante el "Fondo para el Desarrollo de Pueblos Indígenas de América Latina y del Caribe".
- Nombrar, remover y aceptar en su caso, las renunciaciones del personal directivo, técnico y administrativo del Fondo.
- Fortalecer, monitorear y evaluar los mecanismos de organización y participación a nivel de las cuatro esquinas del territorio nacional.

Artículo 12. Atribuciones de los Miembros suplentes: Los miembros nombrados como suplentes tendrán voz y voto únicamente en ausencia de los miembros titulares, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 220-2025.

Artículo 13. Duración en los Cargos. Los Consejeros durarán en el cargo dos años, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 14 del Acuerdo Gubernativo 435-94.

Artículo 14. Requisitos. Los representantes indígenas ante el Consejo Directivo Nacional del FODIGUA, deben reunir los requisitos mínimos siguientes: disposición, responsabilidad, capacidad, honestidad, habilidad, liderazgo, servicio social comunitario, y ser o haber sido miembro activo o de una organización de desarrollo económico o sociocultural maya y que goce de reconocimiento y confianza de su comunidad de origen o de su organización.

Artículo 15. Toma de Posesión. Los Consejeros nombrados para cada período, tomarán posesión del cargo durante la primera sesión que realice el Consejo Directivo Nacional, debiendo elegir al Presidente de dicho Consejo, con el objeto de cumplir con la estructura estipulada en el Acuerdo Gubernativo 435-94.

CAPÍTULO II

DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 16. Presidente del Consejo Directivo Nacional. El presidente del Consejo Directivo Nacional, presidirá las sesiones de dicho Consejo, será electo por mayoría simple del total de Consejeros presentes en la primera sesión posterior a su nombramiento, pudiendo ser hombre o mujer; y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Presidir las sesiones del Consejo.
- b) Mantener el orden y garantizar la participación.
- c) Someter a votación las mociones.
- d) Velar porque los demás miembros del Consejo cumplan con sus funciones;
- e) Representar al Consejo.
- f) Velar por el cumplimiento de las resoluciones.

Artículo 17. Secretario del Consejo Directivo Nacional. El Secretario del Consejo Directivo Nacional, será el Director Ejecutivo del Fondo y tendrá las funciones siguientes:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- b) Elaborar la propuesta de agenda y remitirla a los miembros del Consejo.
- c) Verificar la asistencia de los miembros del Consejo, así como la existencia de Quórum para la celebración de cada sesión.
- d) Suscribir las actas de las sesiones del Consejo.
- e) Mantener el archivo físico y digital del Consejo actualizado, registrando las actas de sesión, documentos aportados y las grabaciones visuales y de audio de cada una de las sesiones.
- f) Remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Presidencia de la República por conducto de la Secretaría General, los informes de las sesiones del Consejo, celebradas durante el mes anterior.

Artículo 18. Suplencias temporales. En ausencia temporal del **Presidente** se someterá a votación entre los Consejeros titulares presentes, la elección de un Presidente que adquirirá las funciones temporalmente (Presidente en Funciones), hasta que se haga presente el Presidente.

En ausencia temporal del **Secretario**, se deberá nombrar a un consejero Titular o a consideración del pleno a un personal técnico administrativo para que haga las funciones correspondientes hasta que se haga presente el secretario.

El Consejero Titular que haga temporalmente las funciones del Secretario no perderá sus obligaciones y Derechos como Consejero Titular.

TÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES

Artículo 19. Tipo de sesiones: El Consejo Directivo Nacional celebrará sesiones, de la siguiente forma:

- Ordinaria: una vez al mes y
- Extraordinaria: las veces que el Presidente o tres miembros del Consejo lo consideren conveniente.

Artículo 20. Modalidad de Sesiones. El Consejo Directivo Nacional podrá reunirse de manera presencial, virtual o híbrida, cumpliendo con los siguientes presupuestos:

- Las sesiones ordinarias** deberán celebrarse obligatoriamente de forma presencial, en caso fortuito o fuerza mayor podrán ser híbridas o virtuales; en dichos casos los consejeros deben presentar por escrito la justificación correspondiente dentro de las 24 horas posteriores a la sesión.
- En las sesiones extraordinarias**, los consejeros titulares podrán participar de manera presencial, virtual o híbrida, debiendo informar con anticipación al Secretario la modalidad de participación de cada consejero titular y, en caso de no hacerlo, presentar por escrito la justificación correspondiente dentro de las 24 horas posteriores a la sesión.
- Sesión Extraordinaria de Urgencia**, se podrá celebrar únicamente en casos de emergencia de forma presencial, virtual o híbrida y se deberá justificar en el Acta de la sesión el motivo por el cual se celebra de emergencia.
- Los consejeros titulares que participen en cualquier modalidad tendrán derecho a percibir la dieta correspondiente, **siempre y cuando se firme el registro de asistencia y las actas respectivas.**

Artículo 21. Convocatoria. Las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias las hará el Secretario, indicando el carácter de la sesión, fecha, hora y lugar o plataforma en el caso de ser virtual la sesión. La convocatoria debe hacerse por medios físicos o electrónicos oficiales por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha programada, garantizando acuse de recibo, acompañando para el efecto la agenda a tratar y los documentos relacionados.

En el caso, de haber calendarización previa o periódica de las sesiones, no será necesaria la convocatoria de los Consejeros, dándose por convocados en las fechas que para el efecto el Consejo establezca.

El Consejo Directivo Nacional, podrá convocar por medio del Secretario, al personal directivo, administrativo y/o técnico, o a otras personas que estimen convenientes para recibir informes, reportes o dictámenes de acuerdo a la agenda aprobada para la sesión. Cuando el funcionario, empleado o director convocado realice su exposición deberá ceñirse al tiempo que se le fije para el efecto, debiendo remitir una copia del informe, reporte, dictamen o presentación a la Secretaría del Consejo previo a su participación.

En ausencia del Secretario por casusas de fuerza mayor, el Consejo, así como el personal directivo, administrativo y/o técnico podrá ser convocado por el Presidente.

Artículo 22. Puntualidad y Asistencias. La asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias, debidamente convocadas por el Secretario, son obligatorias para el Consejo Directivo Nacional, personal directivo, administrativo y/o técnico convocado.

El miembro del Consejo, personal directivo, administrativo y/o técnico que se vea imposibilitado de participar en la sesión debidamente convocada, deberá presentar su

excusa por escrito al Secretario con veinticuatro horas de anticipación, caso contrario, será sancionado según el procedimiento que corresponda.

Artículo 23. Quórum de Presencia. El quórum para que las sesiones se consideren válidamente reunidas, deberá estar integrado por lo menos con cuatro los miembros que integren el Consejo.

Artículo 24. Quórum de Votación. Las mociones sometidas a votación se tendrán aprobadas por mayoría simple de votos de los Consejeros presentes.

Artículo 25. Consejeros Suplentes. Los Consejeros Suplentes únicamente podrán asistir a las sesiones del Consejo, tener voz y voto cuando actúen en sustitución del delegado titular que corresponda, siempre y cuando hayan acreditado la sustitución en el acta respectiva conforme lo dispuesto en el artículo 31 del presente reglamento.

Artículo 26. Participación. Los miembros titulares del Consejo Directivo Nacional participarán en las sesiones con voz y voto, el Secretario participará con voz, pero sin voto, observando las normas de amabilidad, cortesía y cordialidad.

La participación estará limitada a dos intervenciones por miembro, por cada punto a tratar de la agenda, con una duración máxima de dos (2) minutos por Consejero.

El Consejero que desee el uso de la palabra o presentar enmiendas, deberá levantar la mano para solicitar e indicar su participación, y el Presidente autorizará la participación indicando el nombre del Consejero y el orden de intervención.

Todo miembro que desee expresarse sobre alguna moción deberá indicar si está a favor o en contra, antes de exponer su postura.

Artículo 27. Debate. En caso de debate se observarán las reglas siguientes:

1. Los Consejeros convocados y acreditados deben respetar el tiempo de intervención, los tiempos de intervención serán de la siguiente forma:
 1. Intervención un tiempo máximo de 2 minutos.
 2. Por moción un tiempo máximo de 3 minutos.
 3. Para debate y defensa de la moción será de un tiempo máximo de 5 minutos.
2. Cada miembro que intervenga deberá escuchar atentamente,
3. Evitar interrupciones durante la exposición,
4. Respetar y garantizar el cumplimiento del Código de Ética vigente del Organismo Ejecutivo y Código de Ética del -FODIGUA-.
5. Ser claro y conciso en la exposición de su postura.

Artículo 28. Moción. Toda moción, estará bajo consideración y sujeta a debate, la misma no deberá influir la posición del Presidente, Secretario o de algún miembro del Pleno del Consejo que la propuso. El debate deberá ser de manera impersonal.

CAPÍTULO II

DE LA AGENDA

Artículo 29. Agenda y Convocatoria. La propuesta de agenda para tratar en la sesión deberá enviarse junto con la convocatoria antes de la sesión, para conocimiento y observaciones de los Consejeros.

Artículo 30. Agenda de sesiones. La Agenda de las sesiones será elaborada por el Secretario y deberá contener los asuntos que serán sometidos a discusión y aprobación del Consejo.

El Secretario incluirá en la agenda, la lectura del acta sucinta de la sesión anterior, para su aprobación, si en caso esta no hubiese sido firmada y aprobada en la sesión anterior, y un punto final para tratar asuntos varios e informes.

Cuando se trate de asuntos urgentes y de acuerdo a su importancia, el Consejo evaluará si pueden ser tratados en sesión ordinaria alterando la agenda correspondiente o en una sesión extraordinaria convocada para el efecto.

CAPÍTULO III

DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 31. Excusas de los Consejeros Titulares. Las excusas por inasistencia a las sesiones deberán presentarse por el Consejero Titular, de forma verbal o escrita al Secretario por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, quien lo hará del conocimiento del Presidente; debiendo presentarse en todo caso, el Consejero suplente en sustitución del titular que corresponda, quien será convocado y acreditado por el secretario.

El Presidente informará al Pleno del Consejo sobre la excusa de inasistencia presentada previo a la lectura de la agenda, así como de la participación del Consejero Suplente, dejando constancia en el acta respectiva.

En caso de no haberse presentado la excusa por motivos de fuerza mayor, el Presidente informará al Pleno del Consejo sobre la excusa de inasistencia previo a la lectura de la agenda, así como de la participación del Consejero Suplente, dejando constancia en el acta respectiva. El Consejero deberá presentarla inmediatamente después de regresar a sus funciones, para que no sea tomado como incumplimiento de funciones por inasistencia.

Artículo 32. Duración de la sesión. Las sesiones iniciarán a la hora fijada en la convocatoria y tendrán una duración no mayor de dos (2) horas.

Este término podrá ampliarse por dos horas más, para abordar todos los puntos de la agenda, con el voto favorable de los miembros del Consejo. En casos necesario, podrá prorrogarse por el tiempo que consideren necesario, a petición de un Consejero y con la aprobación unánime del Consejo.

Artículo 33. Apertura de la sesión. Al establecerse el quórum de presencia, el Presidente declarará abierta la sesión, poniendo a discusión y aprobación la agenda correspondiente y a partir de este momento, los miembros del Consejo, salvo casos que lo amerite, deberán en lo posible permanecer en la sesión y mantener sus celulares en modo silencioso y comprometerse a contestar solo llamadas de emergencia.

El Presidente del Consejo no podrá negar el uso de la palabra a ningún miembro del Consejo, funcionario, empleado, director u otra persona que hayan sido convocada a la sesión. Pudiendo el Presidente llamarlos al orden si se conducen de manera inapropiada, en contra de los buenos valores y respeto a los presentes.

Artículo 34. Voto. El voto favorable de los consejeros se expresará levantando la mano, teniendo derecho a un voto. Los votos se emitirán de acuerdo con las normas establecidas para la participación contenidas en el artículo 24 del presente reglamento.

El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate durante la toma de decisiones.

Artículo 35. Confidencialidad de la Sesión. Queda prohibido hacer uso indebido de la información privilegiada, la violación de esta disposición dará derecho al Consejo a iniciar las acciones legales y administrativas que correspondan en contra de quien resulte responsable.

Artículo 36. Ausencias durante la sesión. Los miembros del Consejo, funcionarios, empleados, directores u otros concurrentes, podrán solicitar permiso para ausentarse de la sesión por un tiempo determinado o de forma definitiva, debiendo autorizarlo el Consejo.

El Consejero que esté presente en la sesión, estará obligado a ausentarse cuando tenga impedimentos legales y/o conflictos de interés para participar en la discusión.

Todo lo anterior se hará constar en el acta.

Artículo 37. Cierre o suspensión de la sesión. El Presidente o quien ejerza su función, cerrará o suspenderá la sesión en los casos siguientes:

- Por receso.
- Cuando se den por agotados los puntos de la agenda.
- Por desintegración del quórum de presencia.
- Cuando por votación lo decida la mayoría de los miembros presentes.
- Cuando cualquiera de los miembros del Consejo, funcionarios, empleados y otras personas que hayan sido invitadas a la sesión, asuma actitudes que atenten contra el código de ética Acuerdo Gubernativo 64-2024 que afecten el desarrollo normal de la sesión, se le solicitará al invitado retirarse del salón de sesiones, en caso de negativa, el Consejo dará por terminada la sesión o inmediatamente cambiara de recinto, impidiendo el ingreso de la persona inconforme.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 38. Cuando el Presidente o quien haga sus veces considere agotado el tema, lo someterá a consideración del Consejo Directivo Nacional, consignándolo en el acta respectiva. En caso de disenso entre uno o más miembros del Consejo, el Presidente o quien haga sus veces someterá el asunto a votación.

Artículo 39. Votación y revisión. Los miembros del Consejo Directivo Nacional que hayan estado presentes durante la discusión de un asunto o parte de él tienen la obligación de votar y debe quedar constancia en acta de dicha votación.

Uno o más miembros del Consejo, podrá pedir verbalmente o por escrito la revisión de disposiciones firmes, debiendo razonar el motivo. El Presidente o quien haga sus veces lo

someterá a votación y aceptada la revisión, podrá discutirse de forma inmediata o fijarse la discusión para otra sesión; en caso de postergarse, quedará constancia en acta.

Los votos a favor o en contra de las resoluciones del Consejo, podrán ser razonadas en el acta. El consejero disidente al momento de votar deberá indicar "voto razonado" o "razono mi voto" e indicar los motivos de la disidencia de su voto razonado y si lo desea inmediatamente después de firmada el acta por todos los consejeros, redactará los motivos y firmará de nuevo su voto disidente.

Artículo 40. Resoluciones. Las resoluciones del Consejo Directivo Nacional se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes del Consejo.

Las resoluciones quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva, salvo que se acuerde la dispensa por razones que lo justifiquen.

Artículo 41. Observancia obligatoria de las resoluciones. Las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo Nacional de conformidad con el presente reglamento son de observancia obligatoria.

CAPÍTULO V

DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 42. Actas. Todas las resoluciones, acuerdos y asuntos tratados en las sesiones deberán hacerse constar en actas que hagan referencia a los fundamentos para la toma de decisión.

Las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, serán redactadas por el Secretario quien podrá ser asistido por personal de su confianza y se asentarán en las hojas habilitadas para el efecto, las que deberán ser firmadas por el Presidente y Consejeros presentes.

El hecho de razonar un voto, no es motivo suficiente para dejar de firmar el acta.

Del cumplimiento de estas obligaciones es responsable el Secretario.

Artículo 43. Contenido del Acta. Las actas de las sesiones del Consejo Directivo Nacional deberán contener:

- Número de correlativo de sesión.
- Lugar, hora y fecha en que inició la sesión.
- Verificación de quórum.
- Asistencia presencial, con indicación precisa de ingresos y retiros.
- Contenido de la Agenda.
- Declaración por parte de los miembros del Consejo y demás invitados de cualquier Conflicto de Intereses.
- Planteamiento de cada asunto tratado y resolución adoptada. No será necesario insertar íntegramente los documentos en que se fundamentan las resoluciones, salvo casos especiales en que así lo acuerde el Consejo, tampoco es necesario redactar tácitamente lo hablado en cada punto, permitiendo dejar cada punto de forma clara y sucinta.
- Las cláusulas y condiciones generales y especiales de cada resolución.
- Lugar, fecha y hora en que terminó.
- La firma del Presidente, Secretario y los Consejeros.

Artículo 44. Grabación de audio para elaboración del Acta. La grabación de audio de las sesiones ordinarias y extraordinarias será exclusividad del Secretario como soporte para la elaboración de las actas correspondientes; no se permitirán grabaciones particulares o transmisiones en directo de otro miembro del Consejo, que puedan ser utilizadas para fines particulares, salvo casos especiales, a consideración del Consejo, quien establecerá los parámetros.

Artículo 45. Versión preliminar. Las versiones preliminares de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que no sean aprobadas en la misma sesión, deberán enviarse por vía electrónica por lo menos dos días antes de la siguiente sesión, para su revisión, observaciones y firmas correspondientes.

Artículo 46. Aprobación de Actas. El acta de la sesión será aprobada por los miembros del Consejo Directivo Nacional en la misma sesión o en caso de que por cuestiones de tiempo, modalidad y redacción no sea posible se aprobarán en la siguiente sesión, previa lectura.

El consejo Directivo nacional deberá firmar y rubricar todos los folios que conforman el acta respectiva.

Artículo 47. Razonamiento post aprobación de acta. Cualquier razonamiento que los Consejeros deseen realizar en un acta aprobada, debe ser solicitada en forma verbal o por escrito al Consejo para su evaluación y posterior aprobación o rechazo. La contravención será considerada una falta.

Artículo 48. Copias o Certificaciones de Actas. El Secretario del Consejo no podrá extender copias, fotocopias ni certificaciones, salvo que el Consejo en Pleno lo autorice, o atendiendo a lo dispuesto en la ley de acceso a la información pública.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

CAPÍTULO I

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 49. Régimen de Faltas. El Consejo Directivo Nacional podrá imponer sanciones a sus miembros, según la gravedad de las faltas cometidas, las que podrán clasificarse en: leves, moderadas y graves.

Artículo 50. Clasificación de las Faltas. Se considerarán faltas leves, moderadas o graves y serán sancionadas de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 del presente Reglamento, las siguientes:

a) **Leves:**

- Inasistencia injustificada.
- Impuntualidad a la asistencia de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

b) **Moderadas:**

- Inasistencia injustificada de forma reiterada.
- Impuntualidad a la asistencia de sesiones ordinarias y extraordinarias de forma reiterada.

- Desobediencia a las resoluciones del Consejo.
- Dirigirse al Consejo con faltas de respeto.
- Razonamientos de las actas, colocados después de la aprobación.
- Negativa de firmar las actas en donde consten sesiones en las que estuvo presente.

c) **Graves:**

- Uso indebido de información.
- Asistencia a las sesiones del Consejo encontrándose bajo efectos de alcohol o algún tipo de estupefaciente.
- Inasistencia reiterada durante 5 sesiones consecutivas.
- Actos de corrupción.
- Discriminación.
- Uso de violencia.

Artículo 51. Inasistencia injustificada. Será considerada como inasistencia injustificada, aun cuando se haya presentado excusa, cuando los motivos expuestos por el Consejero ausente en una sesión del Consejo, carezca de razón, motivo, fundamento y respaldo.

Artículo 52. Asistencia bajo efectos de alcohol y/o estupefaciente. Los miembros del Consejo Directivo Nacional, así como, el personal directivo, administrativo y/o técnico que sea convocado a las sesiones ordinarias o extraordinarias, no podrá ingresar ni permanecer durante la celebración de la sesión bajo efectos de alcohol o algún tipo de estupefaciente. Lo cual se dejará constancia en acta y se procederá con las sanciones respectivas.

Artículo 53. Gestiones en nombre de FODIGUA. Los miembros del Consejo Directivo Nacional no podrán realizar gestión alguna, en entidades públicas, privadas o de cooperación, en representación del FODIGUA, que comprometa otras disposiciones, ajenas a los objetivos de la Institución.

Se prohíbe realizar gestiones en nombre del FODIGUA a título y beneficio personal.

Artículo 54. Invitaciones. Si alguno de los miembros del Consejo Directivo Nacional recibiera invitación para participar en actividades, lo hará del conocimiento del Pleno para delegar su participación o delegación de otros miembros del Consejo Directivo Nacional o en su defecto al personal técnico de FODIGUA.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 55. Sanciones. Se aplicarán las siguientes sanciones a las faltas cometidas por los miembros del Consejo Directivo Nacional, reguladas en el artículo 52 del presente Reglamento:

a) **Leves:**

- Amonestación verbal.

b) **Moderadas:**

- Amonestación escrita.

c) **Grave:**

- Recomendación de remoción.

Artículo 56. Procedimiento. Las sanciones se impondrán por el Pleno del Consejo Directivo Nacional de acuerdo con la falta cometida, quedando constancia en el acta de la sesión.

Para el caso de recomendación de remoción, se emitirá oficio dirigido al Presidente de la República, a través de la Secretaría General de la Presidencia, con copia certificada del acta en la cual conste la falta cometida, así como los documentos de respaldo.

El Consejo Directivo Nacional considerará las medidas administrativas y/o penales que correspondan, dejando en acta constancia de lo actuado.

TÍTULO V

REPRESENTACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

Artículo 57. Representantes ante el FILAC y otras representaciones nacionales e internacionales. El Consejo Directivo Nacional elegirá dentro de sus Consejeros titulares a un representante titular y un representante suplente para que forme parte de las Asambleas celebradas por el FILAC en representación de Pueblos Indígenas por el periodo que el consejo determine, no superior a su nombramiento.

En caso de ausencia temporal o definitiva del representante titular, la vacante, será cubierta por el representante suplente, y se deberá realizar una nueva elección entre los consejeros para ocupar la vacante de la representación de suplente; de todas estas acciones se deberá dar aviso a Secretaría General de la Presidencia para que emita los nombramientos correspondientes, quien a su vez notificará al Fondo Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, de los cambios realizados.

Los delegados titulares y suplente basado en la necesidad plantearán al Consejo Directivo Nacional, nombrar a un técnico asesor especializado en pueblos indígenas para encargarse de los temas relacionados al FILAC.

En caso de otras representaciones el Consejo Directivo Nacional podrá determinar su representante entre los consejeros titulares por medio de una votación.

TÍTULO VI

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I

DE LO RELACIONADO CON EL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 58. Director Ejecutivo. La Dirección Ejecutiva del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco, estará a cargo de un Director Ejecutivo, que tendrá bajo su responsabilidad la coordinación administrativa y técnica del Fondo. Será el cuentadante y responsable de la Unidad Ejecutora, así como el Representante Legal del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco.

Artículo 59. Funciones del Director Ejecutivo. Con base en lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 435-94 y sus reformas el Consejo Directivo Nacional le confiere las siguientes funciones al Director Ejecutivo:

- a) Diseñar y preparar las estrategias de desarrollo del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco, de acuerdo a las políticas aprobadas y dispuestas por el Consejo Directivo Nacional y someterlas a su aprobación.
- b) Elaborar y someter a aprobación del consejo, remoción, rescisión, traslados, rotaciones y otras acciones de personal, al consejo directivo nacional para su aprobación, de acuerdo a los instrumentos y procedimientos legales.
- c) Presentar informes mensuales y con la periodicidad que le sea requerido por el Consejo Directivo Nacional sobre la gestión y ejecución de los recursos del fondo y del fideicomiso institucional.
- d) Facultar a quien corresponda la creación de enlaces con la cooperación y otras entidades y que se mantenga continua comunicación.
- e) Participar en espacios de incidencia que impulsen el proceso de paz.
- f) Realizar reuniones regulares con el personal, para mantener la comunicación y armonía.
- g) Asignar funciones a cada Dirección, Coordinación o Unidades según su materia, para el desempeño correspondiente de las actividades en la Institución.
- h) Presentar informes y dinamizar la relación y comunicación con el Consejo Directivo Nacional.
- i) Emitir Acuerdos, Resoluciones, Nombramientos, Providencias y Dictámenes, necesarias para dar cumplimiento a las funciones inherentes a su cargo.
- j) Participar en actividades de Direcciones, Coordinaciones o Unidades del FODIGUA de importancia institucional.
- k) Delegar a la Dirección que corresponda la actualización de la información sobre las tendencias de cooperación bilateral y multilateral.
- l) Participar en las inauguraciones de proyectos que le sean posible, de conformidad a su agenda de reuniones.
- m) Representar a FODIGUA en instancias nacionales e internacionales y delegar a otras personas cuando el caso lo amerite.
- n) Coordinar el seguimiento de los convenios bipartitos, coherentemente con las metas y ejecución presupuestaria con las Direcciones o Coordinaciones responsables.
- ñ) Otras funciones que le asigne el Consejo Directivo Nacional, inherentes al cargo.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 60. El Consejo, como norma de carácter general, entrará a conocer nuevamente asuntos que haya resuelto cuando existan motivos que justifiquen su reconsideración, siempre que, con dicha revisión, estén de acuerdo la mayoría de Consejeros presentes.

Artículo 61. Transición. El Consejo Directivo Nacional al finalizar el período de dos años para el que fue nombrado, podrá realizar una última sesión extraordinaria de manera conjunta con los Consejeros entrantes, realizando una transición del cargo.

Artículo 62. Casos no previstos. Los asuntos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo Nacional conforme a las leyes que rigen al FODIGUA y las mejores prácticas tomando en consideración los principios y valores de la cosmovisión maya y las propias formas de organización.

Artículo 63. Reformas. El Presente Reglamento podrá modificarse por acuerdo del Consejo con el voto favorable de al menos dos tercios de sus miembros.

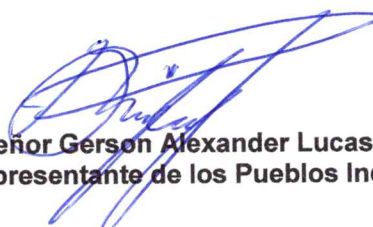
Artículo 64. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo Nacional del FODIGUA y dejará sin efecto cualquier disposición anterior que lo contravenga.

AUTORIZACIÓN.

El Reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo Nacional del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco – FODIGUA –, de acuerdo con el punto segundo, del Acta número once guion dos mil veintiséis del libro de Actas del Consejo Directivo Nacional del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco – FODIGUA –, de fecha 30 de marzo de 2026, autorizada por el Pleno del Consejo Directivo Nacional del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco –FODIGUA–.



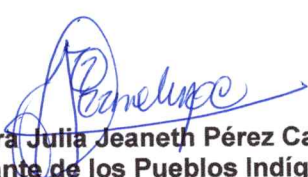
Señor Víctor José Vásquez Tzul
Representante de los Pueblos Indígenas
Presidente del Consejo Directivo Nacional



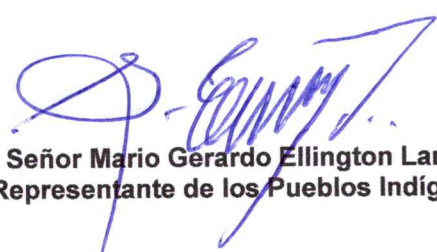
Señor Gerson Alexander Lucas Pérez
Representante de los Pueblos Indígenas



Señor José Amilvar Urías Sánchez
Representante de los Pueblos Indígenas



Señora Julia Jeaneth Pérez Catú
Representante de los Pueblos Indígenas



Señor Mario Gerardo Ellington Lambe
Representante de los Pueblos Indígenas



Señora Maria Angelina Aspuac Con
Representante del Organismo Ejecutivo



Señora Bertha Zapeta Say
Representante del Organismo Ejecutivo